


#1827

P1/4307  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 7/35-

Proy. de ley que reforma el Art 2 de
la L. No. 440 aumentando a \$ 1.75 por
quintal el impuesto sobre el azúcar refi-
nada y a \$ 2.⁰⁰/₂₂ la que sea importada.

4 Páginas

Santo Domingo, D.N. R.D. Enero 8, 1935.

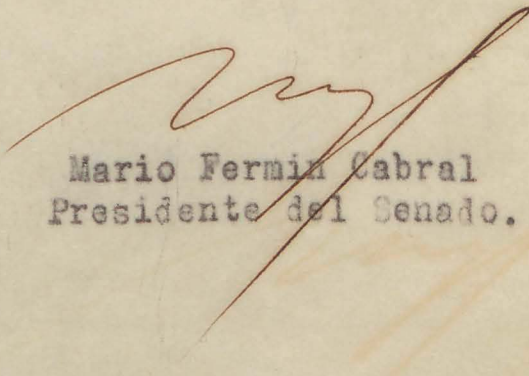
225

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que reforma el art. 2 de la ley Núm. 440, promulgada el 27 de Enero de 1933, aumentando a \$ 1.75 por cada cien libras el impuesto sobre el azúcar blanca o refinada producida en el país; y a \$ 2.00 por cada cien libras el que grava el azúcar importada.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

6/1/4250

Santo Domingo, D.N. R.D. Enero 8, 1935.

226

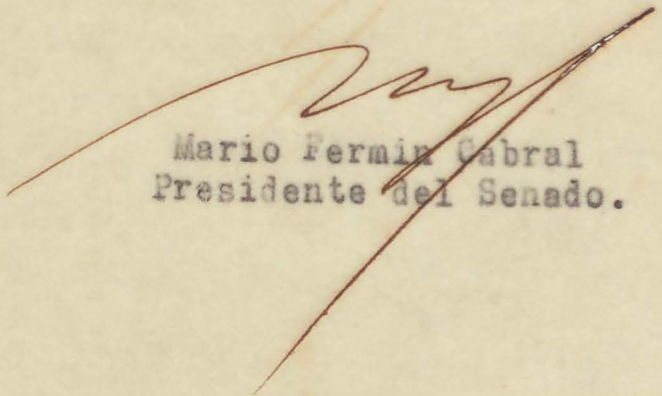
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 524 de fecha 7 del corriente y del proyecto de ley que reforma el art. 2 de la ley Núm. 440, promulgada el 27 de Enero de 1933, aumentando a \$1.75 por cada cien libras el impuesto sobre el azúcar blanca o refinada producida en el país; y a \$2.00 por cada cien libras el que grava el azúcar importada.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4308



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El artículo segundo de la ley # 440, de fecha 27 de Enero de 1933, publicado en el número 4543 de la Gaceta Oficial, queda modificado para que sea leído así:

ART. 2.- Se establece el siguiente impuesto sobre los azúcares importados o producidos en el país que sean vendidos para el consumo de la República:

- a) Por cada cien (100) libras netas de azúcar importada..... \$ 2.00
- b) Por cada cien (100) libras de azúcar blanca o refinada producida en la República..... 1.75
- c) Por cada cien (100) libras de azúcar parda o corriente producida en el país. 1.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D.R. República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIOS

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Art. 1.º - El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, integrado por el Senado y la Cámara de Diputados.

Art. 2.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 3.º - El Congreso Nacional tiene facultades para:

- aprobar el presupuesto de la República;
- aprobar el presupuesto de la Cámara de Diputados;
- aprobar el presupuesto del Senado;

19. LEGISLATURA. Sesión 1978-5

REGISTRADA AL NO. 21018

en el folio..... del Libro Letra

N.º..... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina y razón de los

apoyados interlineares

SANCTO DOMINGO, D. R., de 1978, 1978-5

[Signature]
Archivista del Senado

[Signature]

*109 sent Jan 8/35
2 a*

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Artículo 1o.- El artículo segundo de la Ley #440, de fecha 27 de Enero de 1933, publicado en el número 4543 de la Gaceta Oficial, queda modificado para que sea leído así:

Artículo 2o.- Se establece el siguiente impuesto sobre los azúcares importados o producidos en el país que sean vendidos para el consumo de la República:

- a) Por cada cien (100) libras netas de azúcar importada..... \$ 2.00
- b) Por cada cien (100) libras de azúcar blanca o refinada producida en la República..... 1.75
- c) Por cada cien (100) libras de azúcar parda o corriente producida en el país.. 1.00

DADA, etc., etc.

*Falta el Mensaje
Enero 7/35 - M. C. M. M. M.*

81/4307